



**UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS**



## **Universidad Estatal de Bolívar**

### **Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas**

#### **Carrera de Derecho**

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del grado de

Abogada

#### **Tema:**

El derecho humano a la doble instancia frente a la disposición del numeral 6 del art. 333 del código orgánico general de procesos

#### **Autora**

María Fernanda Ortiz Chávez

#### **Tutor**

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

**Guaranda – Ecuador**

**2025**

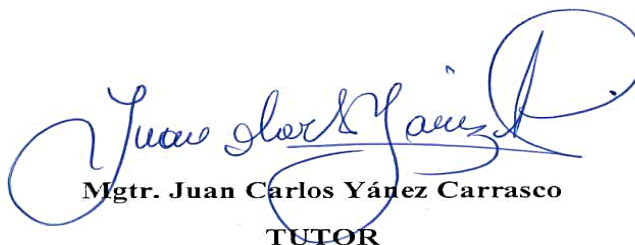
## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señora María Fernanda Ortiz Chávez, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “EL DERECHO HUMANO A LA DOBLE INSTANCIA FRENTE A LA DISPOSICIÓN DEL NUMERAL 6 DEL ART. 333 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

  
**Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco**  
**TUTOR**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, María Fernanda Ortiz Chávez, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “EL DERECHO HUMANO A LA DOBLE INSTANCIA FRENTE A LA DISPOSICIÓN DEL NUMERAL 6 DEL ART. 333 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS” es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

  
**María Fernanda Ortiz Chávez**  
**AUTORA**





DOCTORA MSc. GINA CLAVIJO CARRION  
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.

ESCRITURA N°20250201004P00444

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

**OTORGA:**

**MARÍA FERNANDA ORTIZ CHAVEZ**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**Di 2 COPIA**

**P.A.**

En el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy lunes a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, ante mí **DOCTORA MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, la señora **MARÍA FERNANDA ORTIZ CHAVEZ**, por sus propios y personales derechos. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación estudiante, domiciliada en la parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, cantón Guaranda, Provincia Bolívar; con celular número cero nueve seis nueve dos seis uno cero ocho tres; y, con correo electrónico [silvaalonso87@gmail.com](mailto:silvaalonso87@gmail.com); Yo: **MARÍA FERNANDA ORTIZ CHAVEZ**, de estado civil soltera, declaro bajo juramento que: Los criterios e ideas emitidos en el presente trabajo de investigación titulado: **“EL DERECHO HUMANO A LA DOBLE INSTANCIA FRENTE A LA DISPOSICIÓN DEL NUMERAL 6 DEL ART. 333 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”**. El trabajo aquí escrito es de mi autoría y por lo tanto soy responsable de las ideas y contenidos expuestos en el mismo y autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de lo que contiene la obra, con fines estrictamente académicos o de investigación expuestos en el mismo. En el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad. Para su celebración y otorgamiento se observaron los preceptos de ley que el caso requiere; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquella se afirma y ratifica en la aceptación de todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaria, la presente declaración juramentada, de todo cuanto doy Fe. -----

**SRA. MARÍA FERNANDA ORTIZ CHAVEZ.**

**C.C. 0201954401**

**DOCTORA MSc. GINA CLAVIJO CARRION**  
**NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA.**





## REPORTE SISTEMA TURNITIN

**Para:** María Fernanda Ortiz Chávez  
**De:** Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco  
**Asunto:** Reporte sistema TURNITIN  
**Fecha:** 15 abril 2025

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cinco por ciento (05%)**.

### Informe Final Fernanda Ortiz Chavez.docx

My Files  
My Files  
Universidad Estatal de Bolívar

#### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
trn:cid::2117-449318597

Fecha de entrega  
15 abr 2025, 2:10 a.m. GMT-5

Fecha de descarga  
15 abr 2025, 12:55 p.m. GMT-5

Nombre de archivo  
Informe Final Fernanda Ortiz Chavez.docx

Tamaño de archivo  
305.8 KB

83 Páginas

15.580 Palabras

86.312 Caracteres

turnitin Página 1 of 85 - Portada

Identificador de la entrega trn:cid::2117-449318597

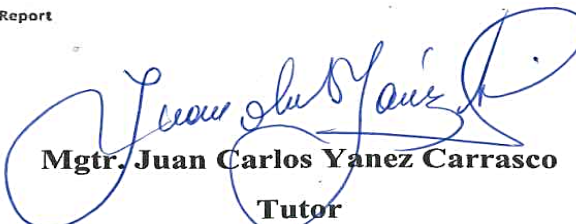
turnitin Página 2 of 85 - Integrity Overview

Identificador de la entrega trn:cid::2117-449318597

### 5% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

  
**Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco**  
**Tutor**

...

## DERECHOS DE AUTOR

Yo; María Fernanda Ortiz Chávez, portador de la Cédula de Identidad No 0201954401, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El derecho humano a la doble instancia frente a la disposición del numeral 6 del art. 333 del código orgánico general de procesos**, Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

  
María Fernanda Ortiz Chávez

Autora

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Mis Padres Joselito Ortiz y Sandra Chaves gracias por su esfuerzo amor y apoyo incondicional para poder culminar la carrera.

A mi esposo Marco Alonso Silva por su amor incondicional y creer en mi y a nuestros hijos Sofia, Emilia Sebastián Silva Ortiz ya que ellos son la motivación para seguir adelante .

A mis hermanos Andrea y Mauricio Ortiz por su apoyo en este caminar.

*María Fernanda*

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, agradezco a Dios por guiarme y darme la fortaleza para seguir adelante en este caminar.

A mis padres y hermanos por su estímulo y apoyo para seguir y culminar con mis estudios.

A mi esposo Marco Silva quien ayudó a cristalizar este proyecto.

*María Fernanda*

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .... I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .... II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN .....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	VI
ÍNDICE.....	VII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract.....	1
1.2. Introducción.....	5
1.3. Planteamiento del problema .....	7
1.4. Formulación del problema.....	8
1.5. Hipótesis .....	8
1.6. Variables de la Investigación.....	8
1.6.1. Variable Independiente (Causa) .....	8
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) .....	9
1.7.1. Objetivo General.....	9
1.7.2. Objetivos Específicos: .....	9
1.8. Justificación .....	9
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	11
2. Marco teórico.....	11
2.1. Los derechos humanos.....	11

2.1.1 Características de los derechos humanos.....	11
2.1.1.1. Los derechos humanos son Inherentes .....	11
2.1.1.2. Los derechos humanos son Universales .....	12
2.1.1.3. Los derechos humanos son Inalienables.....	12
2.1.1.4. Los derechos humanos son Indivisibles e interdependientes .....	13
2.1.2. Clasificación de los derechos humanos .....	13
2.1.2.1. Derechos Humanos de Primera Generación.....	14
2.1.2.2. Derechos Humanos de Segunda Generación.....	14
2.1.2.3. Derechos Humanos de Tercera Generación .....	15
2.1.2.4. Derechos Humanos de Cuarta y Quinta Generación .....	16
2.1.3. El Derecho Humano a la Impugnación o Doble Instancia .....	16
2.1.4. El Derecho Humano a la Impugnación o Doble Instancia en la Constitución de la República del Ecuador.....	18
2.2. El Código Orgánico General de Procesos .....	20
2.2.1. El procedimiento sumario.....	21
2.2.2. Reglas para la sustanciación del procedimiento sumario .....	22
2.2.4. Los Medios de Impugnación .....	24
2.2.4.1. Medios de Impugnación Horizontales.....	24
Aclaración.....	25
Ampliación .....	25
Reforma .....	26
Revocatoria.....	26

2.2.4.2. Los recursos de impugnación verticales.....	27
Recurso de apelación.....	27
Recurso de casación.....	28
Recurso de hecho.....	29
2.2.5. Análisis del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos.....	30
2.3. El Derecho a la Igualdad.....	31
2.3.1. Derecho a la Igualdad Formal.....	32
2.3.2. Derecho a la Igualdad Material.....	33
2.4. Marco Legal.....	34
2.4.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1978).....	34
2.4.2. Constitución de la República del Ecuador (2008).....	36
2.4.3. Código Orgánico General de Procesos (2015).....	40
<b>CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....</b>	<b>42</b>
3. Método de Investigación.....	42
3.1. Tipo de investigación.....	44
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	44
3.1.2. Investigación Histórica.....	45
3.1.3. Investigación Explicativa.....	46
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	47
3.2.1. La encuesta.....	47

3.2.2. El Cuestionario .....	47
3.2.3. La observación.....	48
3.3. Criterios de Inclusión y Exclusión .....	48
3.3.1. Población y Muestra .....	49
3.5. Localización geográfica del estudio .....	50
Capítulo IV .....	51
4.1. Resultados.....	51
4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda. ....	51
4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda. ....	57
4.2 Discusión .....	64
CAPÍTULO V .....	66
5.1. Conclusiones.....	66
5.2. Recomendaciones .....	67
Bibliografía.....	68

## **Capítulo I: Problema**

### **1.1. Resumen – abstract**

#### **Resumen**

El derecho humano a la doble instancia, también conocido como el derecho a apelar o a un recurso judicial, permite que un caso sea revisado por un tribunal superior después de una decisión judicial. Este derecho busca garantizar un procedimiento justo y proteger contra posibles errores o injusticias de tribunales inferiores. Al permitir un segundo examen del caso, la doble instancia ofrece la oportunidad de corregir o confirmar la decisión tomada.

Este derecho está reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como el Artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que toda persona condenada por un delito tiene derecho a que su sentencia y condena sean revisadas por un tribunal superior, de acuerdo con la ley. En el contexto del derecho y la jurisprudencia internacional, varios órganos han confirmado la importancia de este derecho.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), nos entrega un ordenamiento jurídico que se subordina a la naturaleza del estado constitucional de derechos y justicia, dentro del cual, el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, garantizándose el derecho al debido proceso de todas las personas en cualquier trámite o procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden.

Sin embargo, de lo anotado, el numeral 6 del art. 333 del Código Orgánico General de Procesos establece que Las decisiones tomadas en juicios en los que se

discuten las disputas entre un abogado y su cliente sobre el pago de los honorarios del abogado no podrán ser apeladas.

Para obtener los datos necesarios en esta investigación, se utilizaron dos vías principales. Primero, se diseñó una encuesta con preguntas cerradas para obtener respuestas concretas y medibles. Segundo, se realizó una revisión a profundidad de documentos legales y académicos, como leyes y doctrina jurídica, con el objetivo de construir una base teórica sólida y entender mejor el contexto del problema que se está investigando.

**Palabras clave:** derecho humano, doble instancia, apelación.

## **Abstract**

The human right to double jeopardy, also known as the right to appeal or to a judicial remedy, allows a case to be reviewed by a higher court after a judicial decision (Nacional, 2003). This right seeks to ensure a fair procedure and protect against potential errors or injustices from lower courts. By allowing a second review of the case, the double instance offers the opportunity to correct or confirm the decision made.

This right is recognized in international human rights instruments, such as Article 14.5 of the International Covenant on Civil and Political Rights, which establishes that everyone convicted of a crime has the right to have their sentence and conviction reviewed by a higher court, in accordance with the law. In the context of international law and jurisprudence, various bodies have confirmed the importance of this right.

The Constitution of the Republic of Ecuador (2008) provides us with a legal system that is subordinate to the nature of the constitutional state of rights and justice, within which the right to legal certainty and effective, impartial, and expeditious judicial protection of their rights and interests is guaranteed, ensuring the right to due process for all persons in any procedure in which rights and obligations of any kind are determined.

However, from the above, numeral 6 of Art. 333 of the General Organic Code of Processes establishes that decisions made in trials in which disputes between a lawyer and their client regarding the payment of the lawyer's fees are discussed cannot be appealed.

To obtain the necessary data for this investigation, two main routes were used. First, a survey with closed questions was designed to obtain concrete and measurable

answers. Second, an in-depth review of legal and academic documents, such as laws and legal doctrine, was carried out with the aim of building a solid theoretical base and better understanding the context of the problem being investigated.

**Keywords:** human right, double instance, appeal.

## **1.2. Introducción**

Los derechos humanos son un conjunto de principios y normas que reconocen y protegen la dignidad intrínseca de todos los seres humanos. Son inherentes a todas las personas, sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Estos derechos son interdependientes, indivisibles e inalienables (Protección y Promoción de los Derechos Humanos para la Paz y el Desarrollo, 2023).

Los derechos humanos están consagrados en diversos documentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, entre otros tratados internacionales y regionales.

Es importante reconocer que, mientras la responsabilidad primaria de proteger y promover los derechos humanos recae en los Estados, en la actualidad esta responsabilidad también se extiende al sector empresarial y otros actores no estatales (Schrempf-Stirling, 2022). La globalización ha introducido desafíos y oportunidades adicionales para la promoción de los derechos humanos, expandiendo las interacciones entre las personas a través de las fronteras nacionales y culturales, y destacando la importancia del diálogo y la cooperación internacional (Kaushik, 2009).

Los derechos humanos también sirven como un punto de referencia importante para el desarrollo de políticas y la acción de la sociedad civil y se han convertido en un tema central en la comunicación pública y política, a pesar de que la cobertura mediática a menudo puede estar sesgada por agendas y perspectivas particulares (Rai, 2016). La promoción y protección de los derechos humanos es un proceso continuo que requiere el compromiso y la colaboración de todos los actores de la sociedad.

En el caso del derecho humano a la doble instancia, también conocido como el derecho a apelar o al recurso judicial, es un principio fundamental del derecho procesal y de los sistemas judiciales orientados a garantizar la justicia y el debido proceso. Este derecho implica que una persona tiene la facultad de solicitar que una decisión judicial sea revisada por una instancia superior a la que emitió el veredicto inicial, con el objetivo de verificar la corrección de esta primera decisión, ya sea en el proceso legal, en la aplicación de la ley, o en la valoración de las pruebas.

La doble instancia busca proteger a los individuos contra posibles errores judiciales, asegurar un mayor grado de imparcialidad en las decisiones judiciales y proveer una revisión adicional en caso de que se identifiquen violaciones al derecho a un juicio justo. Este derecho está reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como el mencionado Artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En la práctica, el derecho a la doble instancia permite a una persona condenada en un juicio penal, o parte en un proceso civil, impugnar una sentencia ante una corte más alta, que revisará los aspectos de hecho, derecho, y procedimiento para asegurarse de que el juicio original fue justo y de que la ley se aplicó correctamente. Este mecanismo es una salvaguarda esencial para los derechos de las personas en el sistema de justicia y un componente clave del principio de legalidad.

El numeral 6 del Artículo 333 del COGEP establece la imposibilidad de apelar la sentencia dictada en el juicio de cobro de honorarios profesionales entre abogado y cliente. Esta disposición limita el derecho al recurso de apelación, que constituye una garantía fundamental del debido proceso.

La exclusión del recurso de apelación en el juicio de cobro de honorarios profesionales vulnera el derecho al acceso efectivo a la justicia, al impedir a las partes impugnar una sentencia desfavorable ante un tribunal superior. Esta medida restringe el derecho a la impugnación y podría generar indefensión para las partes.

### **1.3. Planteamiento del problema**

El derecho a la doble instancia es una garantía fundamental del debido proceso que permite a toda persona sometida a un proceso o procedimiento judicial a recurrir ante un órgano jurisdiccional ordinario de mayor jerarquía a fin de que la decisión adoptada por aquél sea analizada o revisada por este último.

Este derecho tiene su fundamento en el principio de la doble conformidad, que exige que toda decisión judicial sea tomada por dos órganos jurisdiccionales independientes, con el fin de evitar errores judiciales y garantizar la tutela efectiva de los derechos de las personas.

La doble instancia se encuentra consagrada en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.5), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.2) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 10.3).

Por otra parte, el Art. 333, numeral 6, del Código Orgánico General de Procesos, impide expresamente al abogado que litigue sus honorarios contra su cliente, el poder apelar del fallo dictado por el juez de primera instancia:

6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario.

Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo.

Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las

controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni, de hecho. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Esta disposición del Código Orgánico General de Procesos atenta contra el derecho humano de los defensores técnicos de apelar los fallos de primera instancia en procesos que litiguen contra su cliente por el pago de honorarios profesionales.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿En qué medida la imposibilidad de apelar las sentencias en juicios de cobro de honorarios profesionales establecida en el numeral 6 del Artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, afecta el derecho al acceso a la justicia de los abogados y el derecho humano a la doble instancia, considerando los estándares constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen este derecho?

#### **1.5. Hipótesis**

La disposición del numeral 6 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador no está alineada completamente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en lo que respecta al derecho humano a la doble instancia incumpliendo con los estándares internacionales para asegurar el derecho de apelación presentando limitaciones que podrían traducirse en una restricción de este derecho fundamental.

#### **1.6. Variables de la Investigación**

##### **1.6.1. Variable Independiente (Causa)**

El derecho humano a la doble instancia

### **1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)**

Frente a la disposición del numeral 6 del art. 333 del Código Orgánico General de Procesos.

#### **1.7.1. Objetivo General**

Establecer las afectaciones que origina la parte final de la disposición del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos al derecho humano a la doble instancia del Abogado.

#### **1.7.2. Objetivos Específicos:**

1. Estudiar el derecho humano a la doble instancia.
2. Determinar posibles vulneraciones al derecho humano a la doble instancia por la disposición del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos.
3. Establecer la factibilidad de reformar el numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos a fin de que se permita la apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente.

### **1.8. Justificación**

La presente investigación se enfocó en el análisis del derecho humano a la doble instancia frente a las disposiciones legales específicas de Ecuador, particularmente la articulada en el numeral 6 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos.

La doble instancia, consagrada internacionalmente como un elemento vital para la protección del debido proceso, permitió que los individuos cuyas sentencias han sido emitidas en primera instancia, puedan buscar la revisión de sus casos ante un tribunal superior, con el objetivo de garantizar un juicio justo y un escrutinio adecuado de las decisiones judiciales.

Esta investigación indagó en la trascendencia de tal derecho en el contexto de los estándares internacionales de derechos humanos, escrutando su reconocimiento, interpretación y aplicación por parte de diversos órganos jurisdiccionales internacionales. Adicionalmente, se examinó cómo el derecho a la doble instancia operó en la legislación procesal en materia no penal ni constitucional ni electoral y cómo este se alineó o divergió de las normativas y principios internacionales.

El estudio se propuso discernir si la praxis jurídica y normativa de Ecuador estuvo en consonancia con los compromisos asumidos en materia de derechos humanos y cuáles fueron las implicancias prácticas para los sujetos procesales que intervienen en los procesos que se litigan por el pago de honorarios profesionales entre abogado y cliente.

## **CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO**

### **2. Marco teórico**

#### **2.1. Los derechos humanos**

Los derechos humanos se refieren a los derechos básicos y las libertades que todo ser humano tiene derecho a disfrutar, simplemente por el hecho de ser humano. Estos derechos son fundamentales para vivir una vida digna y respetuosa, protegiendo aspectos como la vida, la libertad, la seguridad personal, y garantizando necesidades básicas como el derecho a la educación, el trabajo, la salud y la alimentación.

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023), los derechos humanos son el “Conjunto de los derechos inherentes a todas las personas derivados de su propia naturaleza, en cuanto el hombre es un ser intrínsecamente social, que les permiten el libre desarrollo de su personalidad” (Real Academia Española, 2023)

Derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma, o cualquier otra condición. Estos a más de ser derechos sustantivos, son también de carácter adjetivo o “derechos humanos de carácter procesal que se tienen frente a los órganos jurisdiccionales” (Natarén, 2006, p. 10).

Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

##### **2.1.1 Características de los derechos humanos**

###### **2.1.1.1. Los derechos humanos son Inherentes**

Significa que estos derechos son intrínsecos a cada persona simplemente por el hecho de ser un ser humano No son otorgados por ninguna autoridad, como un gobierno, ni dependen de la nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición

Son derechos que poseemos desde el nacimiento y que no pueden ser separados de nuestra humanidad.

Los derechos inherentes son universales, aplicables a todos en todas partes, y son la base de la dignidad y la igualdad humana.

#### **2.1.1.2. Los derechos humanos son Universales**

Significa que los derechos humanos se aplican a todas las personas, en todas partes del mundo, sin importar su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma, o cualquier otra condición.

La universalidad es una piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, afirmando que todos somos iguales en dignidad y derechos. A pesar de las diferencias culturales, políticas o económicas, la universalidad subraya que todos los seres humanos merecen el mismo respeto y protección.

Organizaciones internacionales como las Naciones Unidas promueven y defienden la aplicación universal de estos derechos. Sin embargo, existen debates sobre la universalidad de los derechos humanos, especialmente en relación con la diversidad cultural y la soberanía nacional. Algunos autores incluso argumentan que los derechos humanos sirven para favorecer la dominación occidental.

#### **2.1.1.3. Los derechos humanos son Inalienables**

Significa que los derechos humanos no se pueden perder, vender o renunciar a ellos. Son inherentes a la persona y existen independientemente de cualquier reconocimiento legal o político. Si bien en ciertas circunstancias específicas y bajo el debido proceso, el ejercicio de algunos derechos puede ser restringido (como la libertad de movimiento en caso de una pandemia), los derechos en sí mismos no se pierden.

Esto implica que incluso en situaciones de privación de libertad, las personas retienen sus derechos humanos fundamentales, aunque su ejercicio pueda estar sujeto a limitaciones legítimas. Por tanto, se debe tener presente a la inviolabilidad del ser humano como fundamento de este principio, así mismo se establece el derecho a la propiedad como un derecho inalienable.

#### **2.1.1.4. Los derechos humanos son Indivisibles e interdependientes**

Que los derechos humanos sean indivisibles e interdependientes, significa que todos los derechos humanos tienen la misma importancia y están interconectados. No se puede disfrutar plenamente de un derecho si se violan otros. Por ejemplo, el derecho a la educación está vinculado al derecho a la información y a la libertad de expresión. Si se censura la información o se limita la libertad de expresión, el derecho a la educación se ve afectado.

La indivisibilidad implica que los Estados no pueden elegir qué derechos respetar y cuáles ignorar. Deben comprometerse con la protección y promoción de todos los derechos humanos por igual. La interdependencia refuerza esta idea, mostrando cómo la realización de un derecho contribuye a la realización de otros, y viceversa.

La indivisibilidad e interdependencia entonces, conlleva el hecho de que todos los derechos humanos son igualmente importantes y no pueden ser separados unos de otros, además la indivisibilidad impide que los países elijan entre cuales derechos cumplir y cuales derechos obviar su cumplimiento.

#### **2.1.2. Clasificación de los derechos humanos**

Existen varias formas de clasificar los derechos humanos. Una clasificación muy común los agrupa en tres generaciones de derechos humanos:

### **2.1.2.1. Derechos Humanos de Primera Generación**

Los derechos humanos de primera generación, también conocidos como derechos civiles y políticos, se centran en la libertad individual y en limitar el poder del gobierno. Estos derechos, de carácter más bien "negativo", protegen a las personas de la interferencia del Estado y garantizan su participación en la vida política. Son los derechos civiles y políticos, que se centran en las libertades individuales y en limitar el poder del gobierno.

Algunos ejemplos de derechos de primera generación son:

- Derecho a la vida.
- Libertad y seguridad de la persona.
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Libertad de expresión, reunión y asociación
- Derecho a participar en el gobierno
- Igualdad ante la ley.
- Derecho a la propiedad.
- Derecho a un juicio justo.

En Ecuador, la Constitución garantiza estos derechos y establece que son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público. El Código Orgánico de la Función Judicial también incorpora los estándares internacionales de derechos humanos.

### **2.1.2.2. Derechos Humanos de Segunda Generación**

Los derechos humanos de segunda generación, también conocidos como derechos económicos, sociales y culturales, se centran en la igualdad y en garantizar a

las personas las condiciones de vida adecuadas. A diferencia de los derechos de primera generación, que son de carácter más negativo y se enfocan en limitar la intervención del Estado, los derechos de segunda generación son de carácter más positivo y requieren que el Estado actúe para garantizar su cumplimiento.

Algunos ejemplos de derechos de segunda generación son:

- Derecho al trabajo.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.

Estos derechos buscan asegurar que todas las personas tengan acceso a las necesidades básicas para vivir con dignidad.

En Ecuador, la Constitución reconoce estos derechos y establece que los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público.

### **2.1.2.3. Derechos Humanos de Tercera Generación**

Los derechos humanos de tercera generación, también conocidos como derechos colectivos o de solidaridad, se centran en la cooperación entre naciones y grupos. A diferencia de los derechos de primera y segunda generación, que se enfocan en el individuo, los derechos de tercera generación buscan promover el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Estos derechos incluyen:

- Derecho a la libre

- Derecho al desarrollo
- Derecho a la paz
- Derecho a un medio ambiente saludable
- Derecho al patrimonio cultural.

En Ecuador, la Constitución reconoce que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. La Constitución también establece que los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público.

#### **2.1.2.4. Derechos Humanos de Cuarta y Quinta Generación**

Si bien la clasificación tradicional de los derechos humanos habla de tres generaciones, algunos autores han propuesto la existencia de una cuarta y hasta una quinta generación. Sin embargo, estas clasificaciones no son universalmente aceptadas y aún se encuentran en debate.

**Derechos de Cuarta Generación:** Se relacionan con los derechos de acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, como el derecho a la libertad de expresión en Internet, el acceso a la información pública en formato digital y el derecho a la protección de datos personales.

**Derechos de Quinta Generación:** Se vinculan con los derechos de la bioética y la manipulación genética, buscando regular el uso de las nuevas tecnologías en el campo de la medicina y la biología para proteger la dignidad humana y evitar discriminaciones o abusos.

#### **2.1.3. El Derecho Humano a la Impugnación o Doble Instancia**

El derecho humano a la impugnación, comúnmente conocido como el derecho a la doble instancia o el derecho a apelar, es un principio de justicia procesal que concede

a las personas cuyas situaciones han sido objeto de una decisión judicial la posibilidad de solicitar un examen posterior de esa decisión por parte de un órgano jurisdiccional superior. Esta prerrogativa se orienta a dos fines fundamentales: garantizar un proceso justo y salvaguardar contra errores judiciales.

Según Gómez & Trujillo (2023) el derecho a la doble instancia es:

El derecho a recurrir un fallo ante un tribunal o juez superior o doble instancia es un derecho humano de carácter instrumental, establecido en los tratados internacionales, que debe ser instituido dentro de los procedimientos en donde se diriman derechos. (Gómez & Trujillo, 2023, p. 158)

El derecho a la impugnación está arraigado en el concepto de un juicio justo y el debido proceso legal, y es un componente reconocido de las normas internacionales de derechos humanos, como se refleja en instrumentos tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (específicamente en su Artículo 14.5) y la Convención Europea de Derechos Humanos.

La jurisprudencia de cortes internacionales como la Corte Europea de Derechos Humanos ha reiterado la importancia de este derecho, enfatizando la necesidad de que las personas sean tratadas equitativamente en el sistema de justicia y tengan la oportunidad de rectificar decisiones judiciales a través de un procedimiento de revisión legalmente establecido.

El derecho a la doble instancia, que permite la revisión de una decisión judicial por un tribunal superior, tiene raíces históricas profundas y ha evolucionado a lo largo del tiempo.

### **Orígenes históricos:**

La idea de que una persona tiene derecho a que su caso sea revisado por un tribunal superior se remonta a la antigüedad. En el derecho romano, por ejemplo, existía la *appellatio*, que permitía a los ciudadanos apelar las decisiones de los magistrados ante el emperador o sus representantes.

### **Evolución y fundamento:**

A lo largo de la historia, el derecho a la doble instancia se ha ido consolidando como una garantía fundamental del debido proceso y del derecho a la defensa. Su fundamento principal radica en la necesidad de corregir posibles errores judiciales y garantizar una mayor precisión en la administración de justicia. Al permitir que un tribunal superior revise la decisión de un tribunal inferior, se reduce el riesgo de que se cometan injusticias y se protege los derechos de las partes involucradas en un proceso judicial.

Hoy en día, el derecho a la doble instancia está reconocido en la mayoría de los sistemas jurídicos democráticos como un derecho humano fundamental. Se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, muchas constituciones nacionales lo reconocen expresamente.

#### **2.1.4. El Derecho Humano a la Impugnación o Doble Instancia en la Constitución de la República del Ecuador.**

La apelación en el sistema legal ecuatoriano, específicamente está consagrada en el artículo 76. Numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador y

guarda relación con el artículo 8. Numeral 2. Literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El artículo 76 de la Constitución garantiza el derecho al debido proceso, incluyendo el derecho a recurrir fallos o resoluciones que decidan sobre los derechos de las personas. Este derecho no se limita a procesos penales, sino que se aplica a cualquier procedimiento donde se determinen derechos y obligaciones.

Según Ramírez el debido proceso “...es un derecho fundamental de carácter procesal que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento” (2018, p. 12).

El recurso de apelación debe presentarse ante una instancia superior a la que emitió la decisión original, garantizando una revisión imparcial que “... tiene por objeto asegurar la protección efectiva de todos los demás derechos contemporáneos” (De Sousa, 2020, p. 12),

La efectividad de este derecho depende de la existencia de leyes que regulen los procedimientos de apelación (términos, requisitos, etc.), como el Código Orgánico General de Procesos (2015). Estas leyes deben asegurar que el recurso sea capaz de modificar o revocar la decisión impugnada.

El derecho a recurrir es fundamental para la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, permitiendo corregir errores, asegurar la legalidad de las decisiones y proteger contra abusos. Sirve para controlar la legalidad y justicia de las decisiones, detectar errores judiciales, unificar la interpretación de la ley y proteger los derechos e intereses de las personas.

Respecto del derecho al acceso a la justicia, Ischaunti, afirma que este es “...un conjunto de derechos, reconocidos a los ciudadanos en el ámbito de lo procesal o jurisdiccional; todos ellos, sumados, contribuyen al mantenimiento de la dignidad inherente a la persona en sus relaciones con la jurisdicción” (2020, p. 58).

El artículo 76. Numeral 7 literal m) de la Constitución se relaciona con el artículo 8. Numeral 2. Literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también establece el derecho a recurrir a una instancia superior. Sin embargo, la Constitución ecuatoriana tiene un alcance más amplio que la Convención, que se centra principalmente en materia penal. El texto resalta que el derecho a recurrir en Ecuador no se limita solo a casos penales.

La norma Constitucional deja claro que el derecho a apelar es una garantía esencial del debido proceso, permitiendo que las decisiones que afectan los derechos de las personas sean revisadas por una instancia superior, contribuyendo a un sistema judicial más justo y equitativo.

## **2.2. El Código Orgánico General de Procesos**

El Código Orgánico General de Procesos es la normativa legal que rige los procedimientos judiciales en todas las materias en Ecuador con excepción de las materias penal, constitucional y electoral. Este Código fue promulgado para establecer un marco procesal unificado y eficiente, aplicable a los procesos judiciales civiles, mercantiles, laborales, de inquilinato, administrativo, tributarios y otros en materias no penal, ni constitucional ni electoral.

La finalidad del Código Orgánico General de Procesos fue modernizar y agilizar la administración de justicia, garantizando principios como la oralidad, la celeridad y la economía procesal. Mediante la reforma y consolidación de los procesos, el Código

busca reducir la duración de los litigios y facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia.

El Código Orgánico General de Procesos establece las normas referentes a:

- Competencia y jurisdicción de los tribunales
- Derechos y deberes de las partes en el proceso
- Procedimientos de conocimiento y ejecutivos
- Medios probatorios y su presentación
- Medidas cautelares
- Recursos procesales, incluyendo los recursos horizontales, de apelación, y de casación.

El Código Orgánico General de Procesos también regula la fase de ejecución y el procedimiento concursal.

### **2.2.1. El procedimiento sumario**

El procedimiento sumario, se encuentra determinado en el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo del 2015.

El numeral 6 del Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos, ordena que tipo de controversias pueden ser resueltas mediante el procedimiento sumario.

Específicamente, se refiere a disputas legales relacionadas con el pago de facturas por bienes o servicios, así como a honorarios profesionales, siempre y cuando estas deudas no puedan ser reclamadas a través de un procedimiento monitorio o una vía ejecutiva.

En otras palabras, si existe una disputa sobre el monto o la validez de una factura o el cobro de honorarios, y no se cumplen los requisitos para utilizar un proceso

monitorio (que es más rápido y sencillo) o una vía ejecutiva (que requiere un título que ejecutivo que ordene el pago), entonces la controversia puede ser resuelta a través del procedimiento sumario.

### **2.2.2. Reglas para la sustanciación del procedimiento sumario**

En el contexto del procedimiento sumario, existen reglas específicas que lo rigen entre ellas, destaca la imposibilidad de reformar la demanda inicial, permitiéndose únicamente la reconvencción si está relacionada con la demanda principal. El término para contestar tanto a la demanda como a la reconvencción es de quince días. La audiencia única debe llevarse a cabo en un término máximo de treinta días desde la contestación a la demanda.

Además, en los casos de controversias entre un abogado y su cliente por el pago de honorarios, las sentencias emitidas no son susceptibles de apelación ni de recurso de hecho, tal como lo establece el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos

Además, la audiencia única, se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

En el procedimiento sumario, las resoluciones emitidas son susceptibles de recurso de apelación. Sin embargo, existe una excepción importante: las decisiones relacionadas con alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento o despojo judicial solo pueden ser apeladas en un efecto no suspensivo. Esto significa que la apelación no detiene la ejecución de la resolución original mientras se tramita el recurso.

Además, las sentencias dictadas en juicios que se entablen por controversias entre un abogado y su cliente por el pago de honorarios no pueden ser objeto de apelación ni de recurso de hecho. En otras palabras, estas decisiones son finales y no pueden ser revisadas por un tribunal superior.

### **2.2.3. La sentencia en el procedimiento sumario**

Una sentencia judicial es la decisión final que toma un juez o tribunal al concluir un proceso legal. Define los derechos y obligaciones de las partes involucradas, y en casos penales, determina la pena o absolución del acusado. La sentencia debe estar debidamente fundamentada en las leyes y en las pruebas presentadas durante el juicio.

La emisión del fallo que debe pronunciar el juzgador está regulada por las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

Al momento de emitir el fallo el juez está obligado a cumplir con el mandato legal y Constitucional de motivar en debida forma su decisión haciendo una exposición clara y detallada de las normas de derecho que se aplican al caso en concreto.

Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso.

El juez de pronunciar su fallo de manera oral dentro de la misma audiencia única, conforme el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos que, establece que, al finalizar una audiencia, el juez debe comunicar su decisión de forma verbal. Sin embargo, también contempla una excepción, si el caso es particularmente complejo, el juez puede suspender la audiencia por un máximo de diez días para tomarse un tiempo adicional para deliberar y emitir su decisión de manera oral.

En caso de que se ordene esta suspensión, el juez debe indicar el día y la hora en que se reanudará la audiencia para dar a conocer la resolución.

Adicionalmente, la resolución escrita y motivada debe ser notificada en un término máximo de diez días. Esto implica que, aunque la decisión se comunique oralmente al finalizar la audiencia, o en la fecha de reanudación, la sentencia escrita, formal, debe ser entregada a las partes dentro de los diez días término siguientes.

El fallo pronunciado de forma oral dentro de la audiencia debe reunir requisitos que le otorgarán plena validez y le permitirán surtir efectos jurídicos plenos, estos requisitos están puntualizados en el Art. 94 del Código Orgánico General de Procesos (2015).

#### **2.2.4. Los Medios de Impugnación**

En esencia, los medios de impugnación son los mecanismos legales que permiten a las partes en un litigio cuestionar una decisión judicial que consideran incorrecta o injusta. Estos recursos buscan asegurar que las resoluciones se ajusten a la ley y a los hechos, garantizando así el debido proceso y el acceso a una justicia equitativa para todos. Los medios de impugnación permiten solicitar la revisión de una decisión judicial por un tribunal superior o por el mismo tribunal que emitió la resolución

##### **2.2.4.1. Medios de Impugnación Horizontales**

Los medios de impugnación horizontales son aquellos recursos legales que se presentan ante el mismo tribunal que dictó la resolución inicial, buscando que este reconsidere su propia decisión. A diferencia de los recursos verticales, que implican la intervención de un tribunal superior para revisar el caso, los medios horizontales se resuelven dentro del mismo nivel jerárquico del sistema judicial.

En esencia, se trata de una oportunidad para que el mismo juez o tribunal corrija posibles errores u omisiones en su resolución original, sin necesidad de elevar el caso a una instancia superior.

### **Aclaración**

El recurso horizontal de aclaración es un medio de impugnación que se presenta ante el mismo juez o tribunal que emitió una resolución, con el objetivo de que aclare algún aspecto oscuro o ambiguo de la misma. A diferencia de los recursos verticales, que implican la revisión por parte de un tribunal superior, los recursos horizontales se resuelven dentro del mismo nivel jerárquico.

En el contexto del Código Orgánico General de Procesos (2015), el recurso de aclaración está contemplado como un medio para impugnar una resolución judicial. El Art. 253 del COGEP establece que la aclaración procede en caso de sentencia oscura.

La solicitud de aclaración debe expresar con claridad y precisión las razones que la justifican, de lo contrario, será rechazada. Si la solicitud se presenta oralmente, el juez resolverá en el mismo acto, escuchando a la contraparte. Si se presenta por escrito, se notificará a la contraparte, quien tendrá un término de tres días para responder, y luego el juez resolverá.

### **Ampliación**

Este recurso, al igual que el de aclaración, se presenta ante el mismo juez o tribunal que emitió la resolución original.

El recurso de ampliación tiene como objetivo que se resuelvan aquellos puntos que no fueron tratados en la resolución inicial o cuando se omitió decidir sobre frutos, intereses o costas. En esencia, se busca que el juez complete su decisión, abordando aspectos que quedaron pendientes.

Al igual que con la aclaración, la solicitud de ampliación debe expresar con claridad y precisión las razones que la sustentan; de no hacerlo, será rechazada. El procedimiento para resolver la ampliación es similar al de la aclaración: si se formula oralmente, el juez resolverá en el mismo acto, escuchando a la contraparte; si se hace por escrito, se notificará a la contraparte, quien tendrá un término de tres días para responder, y luego el juez resolverá.

### **Reforma**

En el Código Orgánico General de Procesos (2015), la reforma se refiere a la posibilidad de enmendar una providencia judicial en la parte que corresponda.

Específicamente, el Art. 254 del Código Orgánico General de Procesos establece que, así como cabe la revocatoria de un auto de sustanciación, donde se busca que el mismo órgano jurisdiccional deje sin efecto la providencia y dicte otra en su lugar, también es admisible la reforma, en cuyo caso se enmendará la providencia en la parte que corresponda.

### **Revocatoria**

El recurso horizontal de revocatoria es aquel mediante el cual se busca que el mismo órgano jurisdiccional que dictó un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en su lugar. En otras palabras, se pide al mismo juez o tribunal que reconsidere su decisión sobre una cuestión incidental dentro del proceso.

El Art. 254 del COGEP establece esta posibilidad, indicando que la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución.

Es importante tener en cuenta que este recurso se dirige contra autos de sustanciación, que son resoluciones que impulsan el trámite del proceso, a diferencia de las sentencias, que resuelven el fondo del asunto.

#### **2.2.4.2. Los recursos de impugnación verticales**

Los recursos de impugnación verticales son medios legales a través de los cuales se busca la revisión de una resolución judicial por parte de un órgano de mayor jerarquía en el sistema de tribunales. A diferencia de los recursos horizontales, donde la revisión se realiza en la misma instancia, los recursos verticales buscan elevar la cuestión a un nivel superior para obtener una nueva resolución. Estos recursos son fundamentales para garantizar el derecho a un proceso justo permitiendo la rectificación de posibles errores cometidos por instancias inferiores.

#### **Recurso de apelación**

Permite que una decisión sea revisada por un tribunal superior. Generalmente se utiliza para cuestionar sentencias o resoluciones judiciales por considerar que hubo errores de hecho o de derecho en la decisión impugnada.

El recurso de apelación es un medio de impugnación que permite a una parte que no está de acuerdo con una resolución judicial (ya sea una sentencia o un auto interlocutorio) buscar que un tribunal superior la revise y, en su caso, la modifique o revoque, a decir de Tuesta, "... precisa la posibilidad de que una resolución se pronuncie ante más de un juez evitando que de ser agravante a los intereses de la parte, devenga inmediata e irremediamente firme" (2012, p. 56).

A diferencia de los recursos horizontales (aclaración, ampliación, reforma y revocatoria), la apelación se presenta ante un tribunal de mayor jerarquía, el cual se encargará de analizar los motivos que conllevan la interposición de este recurso y de ser

el caso subsanar las vulneraciones que el juez recurrido haya incurrido en contra del apelante, así lo afirma Pérez: “el tribunal de segunda instancia debe dictar la nueva resolución y solventar las omisiones u errores en que incurrió el juez de primer grado, atendiendo a la plenitud de jurisdicción con la que cuentan” (Pérez, 2019, p. 1).

El Art. 256 del COGEP establece que el recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados en primera instancia, así como contra las providencias en las que la ley concede expresamente este recurso.

### **Recurso de casación**

El recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario que tiene como objetivo anular una sentencia judicial que contiene errores de derecho. A diferencia de la apelación, que permite revisar tanto los hechos como el derecho aplicado en una resolución, la casación se centra exclusivamente en la correcta aplicación de la ley. En este mismo sentido Febres-Cordero (2020) menciona:

La finalidad pública de este recurso extraordinario es asegurar la legalidad de las sentencias de instancia, esto es, cautelar el cumplimiento y respeto del ordenamiento jurídico; es por esto, que la Ley establece un mecanismo para unificar la jurisprudencia dictada por los Tribunales de Casación (sistema de precedentes jurisprudenciales), teniendo como objeto que las decisiones de los administradores de justicia no infrinjan las disposiciones legales vigentes. La finalidad privada de este recurso extraordinario recae en la reparación de los daños inferidos al recurrente causados por la indebida aplicación del derecho, los cuales son compensados por el Tribunal de Casación cuando casa la providencia o declara nulidad (dependiendo de la causal invocada). (Febres-Cordero, 2020, p. 5)

En el contexto del Código Orgánico General de Procesos (2015), el recurso de casación está regulado en los Arts. 266 y siguientes. Este recurso procede contra sentencias y autos que pongan fin a un proceso judicial, siempre y cuando se alegue la violación de la ley. El Art. 267 del COGEP exige que el escrito de interposición del recurso determine de forma fundamentada las normas de derecho infringidas y las causales que justifican la casación.

### **Recurso de hecho**

El recurso de hecho es un tipo de recurso extraordinario que se interpone como mecanismo subsidiario cuando se ha denegado o no se ha permitido la interposición de un recurso ordinario o extraordinario, como un recurso de apelación o de casación. Este recurso es utilizado para solicitar a un tribunal superior que revise la decisión de un tribunal inferior de no admitir a trámite un recurso previsto por la ley.

El objetivo del recurso de hecho es que el tribunal superior examine las razones por las cuales el tribunal a quo (tribunal que emitió la decisión) ha denegado el acceso a la instancia superior y decida si dicha negativa fue apropiada. Si el tribunal superior determina que la denegación fue incorrecta, puede admitir el recurso denegado y proceder con su examen del fondo del asunto.

El recurso de hecho procede cuando se deniega un recurso de apelación o de casación, buscando que el juez competente confirme o revoque dicha denegación

El recurso de hecho no procede en las siguientes situaciones:

- Cuando la ley expresamente lo prohíbe, o prohíbe los recursos de apelación o casación.
- Cuando el recurso de apelación o el propio recurso de hecho no se interponen dentro del plazo legal.

- Cuando, habiéndose concedido la apelación en el efecto no suspensivo, se interpone el recurso de hecho con respecto al suspensivo.

Debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia que deniega el recurso de apelación o casación, ante el mismo órgano judicial que la dictó.

Recibido el recurso, el juez lo remitirá en cinco días al tribunal competente, salvo que la apelación se haya concedido con efecto diferido. El tribunal superior admitirá o inadmitirá el recurso. Si lo admite, tramitará el recurso denegado. Si lo inadmite, devolverá el proceso al inferior para que continúe el procedimiento.

#### **2.2.5. Análisis del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos**

En el procedimiento sumario, las resoluciones dictadas son apelables. Esto significa que se puede interponer un recurso de apelación contra estas resoluciones para que sean revisadas por una instancia superior.

Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento y despojo judicial son apelables en efecto no suspensivo. Esto significa que se puede interponer un recurso de apelación contra estas resoluciones, pero la ejecución de las mismas no se suspende mientras se resuelve la apelación.

Las sentencias dictadas en juicios entre un abogado y su cliente por el pago de honorarios no pueden ser apeladas ni recurridas mediante el recurso de apelación. Esto significa que la decisión del juez en este tipo de casos es definitiva y no puede ser revisada por un tribunal superior a través de este recurso específico.

En otras palabras, si un abogado demanda a su cliente o viceversa por el pago de honorarios profesionales, la sentencia que resuelva este litigio no podrá ser objeto de

apelación, para que el tribunal superior revise el caso, ni de recurso de hecho, en caso de que se niegue la apelación.

Esta disposición restringe las opciones de impugnación en este tipo particular de controversias, situación esta que “no es admisible en un sistema legal que pretenda garantizar el acceso a la justicia de toda persona de recibir una respuesta estatal o alternativa a sus conflictos” (Fuentes y Neri, 2021, p. 143).

### **2.3. El Derecho a la Igualdad**

El derecho a la igualdad es un principio fundamental que implica que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera y gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna. Este derecho está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Constitución, en su artículo 11, numeral 2 establece que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La ley sanciona toda forma de discriminación. El Estado, además, está obligado a adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real en favor de quienes se encuentren en situación de desigualdad.

El derecho a la igualdad abarca tanto la igualdad formal (igualdad ante la ley) como la igualdad material (igualdad de oportunidades y resultados). La igualdad formal

implica que la ley debe aplicarse de manera imparcial a todas las personas, sin distinción alguna. La igualdad material, por su parte, exige que el Estado adopte medidas para corregir las desigualdades existentes y garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para desarrollar su potencial.

### **2.3.1. Derecho a la Igualdad Formal**

La igualdad formal, también conocida como igualdad ante la ley, es un principio jurídico que establece que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley, sin distinción alguna. Esto implica que las normas jurídicas deben ser aplicadas de forma imparcial y objetiva a todos los individuos, independientemente de su raza, género, religión, origen étnico, orientación sexual o cualquier otra característica personal.

En esencia, la igualdad formal exige que la ley no establezca privilegios ni discriminaciones injustificadas. Todos deben tener las mismas oportunidades y derechos ante el sistema legal.

Sin embargo, la igualdad formal no siempre garantiza la igualdad real o sustantiva. En algunos casos, aplicar la misma norma a todas las personas puede generar resultados desiguales, debido a las diferencias sociales, económicas o culturales que existen en la sociedad. Por ejemplo, una ley que exige a todos los ciudadanos pagar la misma cantidad de impuestos puede resultar injusta para las personas de bajos ingresos.

En este sentido, se ha desarrollado el concepto de igualdad material o sustantiva, que busca corregir las desigualdades existentes y garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para desarrollar su potencial. Esto puede implicar la adopción de medidas de acción afirmativa o de políticas públicas que tengan en cuenta las diferencias entre los grupos sociales.

La igualdad formal es un principio esencial del Estado de Derecho, pero no es suficiente para garantizar la igualdad real. Es necesario complementarla con medidas que promuevan la igualdad material y que tengan en cuenta las particularidades de cada grupo social. En la Constitución de la República del Ecuador (2008), se establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por ninguna razón. El Estado, además, adopta medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real en favor de quienes se encuentren en situación de desigualdad.

### **2.3.2. Derecho a la Igualdad Material**

La igualdad material, también conocida como igualdad sustantiva o real, va más allá de la simple igualdad formal ante la ley. Reconoce que las personas no parten de las mismas condiciones y que, por lo tanto, la aplicación formalmente igual de la ley puede perpetuar o incluso aumentar las desigualdades existentes.

La igualdad material busca garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para disfrutar de sus derechos y desarrollar su potencial, independientemente de su origen, condición social, género, raza u otras características. Esto implica que el Estado debe adoptar medidas para corregir las desigualdades estructurales y remover los obstáculos que impiden a ciertos grupos sociales acceder a las mismas oportunidades que otros.

Algunas de las medidas que se pueden adoptar para promover la igualdad material son:

### **Políticas de acción afirmativa**

Estas políticas buscan favorecer a grupos históricamente discriminados o desaventajados, como mujeres, personas de origen indígena o afrodescendiente, personas con discapacidad, etc. Pueden incluir cuotas de representación en cargos públicos, becas educativas, programas de capacitación laboral, etc.

### **Políticas redistributivas**

Estas políticas buscan reducir la brecha entre ricos y pobres, a través de impuestos progresivos, programas de asistencia social, acceso a servicios básicos como salud y educación, etc.

### **Políticas de inclusión**

Estas políticas buscan garantizar que todas las personas puedan participar plenamente en la vida social, económica y política, eliminando barreras físicas, culturales o actitudinales.

La igualdad material implica un compromiso activo del Estado para crear una sociedad más justa e igualitaria, donde todas las personas tengan las mismas oportunidades para desarrollar su potencial y disfrutar de sus derechos.

## **2.4. Marco Legal**

### **2.4.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1978)**

El artículo 8. Numeral 2. Literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda persona inculpada de delito a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior. Este derecho, junto con las otras garantías mínimas del artículo 8.2, busca asegurar un proceso penal justo e imparcial.

Este inciso garantiza el acceso a una instancia superior para la revisión de la decisión emitida por un juez o tribunal inferior. No se limita a un recurso específico, sino que abarca la posibilidad de impugnar la sentencia a través de los mecanismos disponibles en el sistema jurídico de cada Estado. La idea central es permitir que una decisión judicial, especialmente en materia penal que puede afectar la libertad de una persona, pueda ser revisada por un órgano superior.

El derecho a recurrir es esencial para la tutela judicial efectiva. Permite controlar la legalidad y la justicia de las decisiones, detectar errores judiciales, unificar la interpretación de la ley y, en última instancia, proteger los derechos e intereses legítimos de las personas. Al permitir la revisión del fallo, se refuerza la confianza en la administración de justicia y se garantiza que las decisiones sean tomadas con mayor rigor y apego a la ley.

El derecho a recurrir se enmarca dentro del concepto más amplio del debido proceso legal, el cual implica el respeto a un conjunto de garantías procesales que protegen los derechos de las personas durante el desarrollo del proceso judicial. La posibilidad de recurrir es un componente esencial de este debido proceso, asegurando que las decisiones no sean arbitrarias ni definitivas sin la posibilidad de ser revisadas.

Si bien el derecho a recurrir es fundamental, su alcance no es absoluto. Cada Estado, en su ordenamiento jurídico interno, establece los procedimientos y requisitos específicos para la interposición de los recursos. La Convención Americana se limita a establecer el derecho general a recurrir, sin entrar en detalles sobre los tipos de recursos o los procedimientos específicos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una amplia jurisprudencia sobre el derecho a recurrir, interpretando el alcance de este derecho y estableciendo estándares para su aplicación. Ha enfatizado la importancia de que los

recursos sean efectivos, es decir, que tengan la capacidad real de modificar la decisión impugnada si se comprueba su ilegalidad o injusticia.

El artículo 8. Numeral 2 comienza estableciendo la presunción de inocencia. Este principio fundamental del derecho procesal penal establece que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad. El derecho a recurrir se relaciona con la presunción de inocencia, ya que permite la revisión de las sentencias condenatorias, asegurando que se respeten las garantías del debido proceso y que la condena se base en pruebas suficientes y no en meras presunciones.

#### Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

(Organización de Estados Americanos, 1978)

#### **2.4.2. Constitución de la República del Ecuador (2008)**

El artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (), establece un principio fundamental: la igualdad y no discriminación. Este artículo se puede desglosar en los siguientes elementos clave:

Reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Esto implica tanto la igualdad formal, es decir, que la ley se aplica a todos por igual, como la igualdad material, que exige que el Estado adopte medidas para corregir desigualdades históricas y estructurales, como las políticas de acción afirmativa.

También, establece una prohibición amplia y detallada de discriminación por una variedad de razones, incluyendo etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, o cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente.

La finalidad es evitar cualquier distinción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Mandata que la ley sancione toda forma de discriminación. Esto implica que el Estado debe establecer mecanismos legales para prevenir, investigar y sancionar actos discriminatorios, además otorga al Estado la obligación de adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real en favor de quienes se encuentren en situación de desigualdad.

Estas medidas buscan compensar las desventajas que enfrentan ciertos grupos debido a la discriminación histórica o estructural, y pueden incluir políticas, programas o regulaciones que les brinden un trato preferencial o diferenciado para lograr la igualdad de oportunidades.

Este artículo consagra el derecho a la igualdad y no discriminación en su sentido más amplio, comprometiendo al Estado a garantizar que todas las personas gocen de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y a adoptar medidas para corregir las desigualdades existentes y sancionar la discriminación.

Art. 11 El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos,

deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra el derecho al debido proceso, estableciendo un conjunto de garantías básicas que deben ser observadas en todo procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden. El numeral 7, literal m, de este artículo, específicamente se refiere al derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (2008).

Este derecho a recurrir implica que toda persona tiene la posibilidad de impugnar una decisión judicial o administrativa que afecte sus derechos ante una instancia superior. Esto permite que la decisión sea revisada y, en caso de existir errores o violaciones al debido proceso, sea corregida o revocada.

El derecho a recurrir se aplica a todos los procedimientos en los que se decidan derechos, sin importar su naturaleza (judicial, administrativa, etc.). Esto significa que no

se limita únicamente a los procesos penales, sino que se extiende a cualquier ámbito en el que una decisión pueda afectar los derechos de una persona.

El recurso debe ser presentado ante una instancia superior a la que dictó la resolución original. Esto garantiza que la revisión sea realizada por un órgano diferente e imparcial.

Si bien la Constitución establece el derecho a recurrir, la efectividad de este derecho depende de la existencia de recursos adecuados y eficaces en la legislación secundaria. Es decir, deben existir leyes que regulen los procedimientos para interponer los recursos, los plazos, los requisitos, etc., y que garanticen que el recurso sea realmente capaz de modificar o revocar la decisión impugnada en caso de ser necesario.

El derecho a recurrir es fundamental para garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Permite corregir errores judiciales o administrativos, asegurar que las decisiones se ajusten a la ley, y proteger los derechos de las personas frente a posibles abusos o arbitrariedades. Tal como se menciona, el derecho a recurrir es esencial para la tutela judicial efectiva, pues permite controlar la legalidad y la justicia de las decisiones, detectar errores judiciales, unificar la interpretación de la ley y, en última instancia, proteger los derechos e intereses legítimos de las personas.

Este artículo guarda relación con el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también establece el derecho a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior. Si bien la Convención se enfoca específicamente en materia penal, el artículo 76.7.m de la Constitución tiene un alcance más amplio, al aplicarse a todo tipo de procedimientos.

Art. 76 En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las

siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

### **2.4.3. Código Orgánico General de Procesos (2015)**

El Artículo 256 del Código Orgánico General de Procesos (2015) establece la procedencia del recurso de apelación en el sistema legal ecuatoriano. Este artículo determina en qué casos y contra qué tipo de resoluciones se puede interponer este recurso.

El recurso de apelación procede contra:

- Sentencias dictadas en primera instancia.
- Autos interlocutorios dictados en primera instancia.
- Providencias, pero solo en aquellos casos en que la ley conceda expresamente este recurso.

El recurso de apelación puede interponerse de manera oral en la respectiva audiencia (Nacional, 2015).

El COGEP permite apelar las sentencias, decisiones finales sobre el caso, y los autos interlocutorios, decisiones que resuelven cuestiones incidentales dentro del proceso, que se dicten en primera instancia. Esto asegura que las partes tengan la oportunidad de que un tribunal superior revise las decisiones del juez de primera instancia.

No todas las providencias son apelables. Solo se puede apelar una providencia si la ley expresamente lo permite. Esto restringe la posibilidad de apelar decisiones

menores que no son consideradas lo suficientemente importantes como para justificar un recurso.

La posibilidad de interponer el recurso de apelación de forma oral en la audiencia respectiva agiliza el proceso y permite una discusión inmediata sobre los puntos en desacuerdo.

El Artículo 256 del COGEP define claramente qué tipo de resoluciones son susceptibles de apelación, brindando certeza jurídica a las partes y estableciendo un marco para el ejercicio del derecho a recurrir, que, como se ha mencionado anteriormente, está consagrado en la Constitución.

Art. 256.- Procedencia: El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de la primera instancia, así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso. Podrá interponerse de manera oral en la respectiva audiencia. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

## **CAPÍTULO III – METODOLOGÍA**

### **3. Método de Investigación**

Este estudio examina el derecho fundamental a la doble instancia en relación con lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos. Para ello, se implementa una metodología mixta, que integra elementos tanto cualitativos como cuantitativos.

Desde una perspectiva cualitativa, la investigación comprende una revisión exhaustiva de la literatura académica existente y de la legislación nacional pertinente. Este análisis tiene como propósito establecer un marco teórico y legal sólido que permita comprender a fondo la problemática en cuestión. Se analiza la normativa vigente en torno al derecho a la doble instancia y su posible tensión con el numeral 6 del Art. 333 del COGEP.

En cuanto al componente cuantitativo, el estudio se apoya en la recopilación y el análisis de datos numéricos obtenidos a través de encuestas de campo. Estas encuestas se diseñan para obtener información medible y cuantificable que respalde la hipótesis central de la investigación y proporcione evidencia empírica para sustentar las conclusiones. Se busca medir y cuantificar el impacto de un fenómeno específico en el desarrollo integral de un individuo o grupo.

La combinación estratégica de estos dos enfoques metodológicos, cualitativo y cuantitativo, facilita una comprensión más completa e integral del problema de investigación. Se logra integrar la perspectiva teórica y legal con datos concretos y empíricos provenientes directamente del campo de estudio, lo que enriquece el análisis y proporciona una visión más holística del fenómeno investigado.

### **Método Científico**

El método científico es un proceso cíclico para desarrollar conocimiento verificable y refutable. Se basa en procedimientos rigurosos para formular preguntas de investigación, desarrollar hipótesis y probarlas. Este proceso iterativo busca resolver problemas y crear nuevo conocimiento. (López J. E., 2012, p. 15).

Esta investigación, aplicando rigurosamente el método científico, buscó comprobar su hipótesis, alcanzar sus objetivos y ofrecer una solución al problema del derecho humano a la doble instancia en relación con la disposición del numeral 6 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos.

### **Método Documental**

Este método se enfoca en procesar, analizar e interpretar la información extraída de documentos, tanto físicos como digitales. (Baquero, 2015, p. 40).

La recopilación de leyes y estudios nacionales e internacionales, tanto físicos como digitales, fue esencial para construir el marco teórico, legal e histórico de esta investigación sobre el derecho a la doble instancia frente al numeral 6 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos

### **Método Dogmático**

El método jurídico dogmático se centra en el análisis teórico de las leyes, sin considerar los hechos o el contexto social. Se concentra en la estructura y contenido de las normas, instituciones y principios legales. (Baquero, 2015).

Utilizando el método dogmático y el concepto jurídico de tenencia compartida, se busca ofrecer soluciones teóricas y prácticas al problema del derecho al desarrollo integral del menor cuando existe desinterés parental en mantener relaciones con los

hijos. Estas soluciones doctrinales buscan ser aplicables en casos reales dentro del sistema judicial.

### **Método deductivo**

En el ámbito legal, el método deductivo implica partir de principios jurídicos generales y aplicarlos a casos específicos para llegar a una conclusión. (Baquero, 2015, p. 38).

Se aplicó un método deductivo, desde el marco constitucional, al derecho del desarrollo integral del menor y el desinterés del progenitor en mantener relaciones parentales.

### **Método inductivo**

Esta investigación utiliza un método inductivo, partiendo del análisis de casos específicos en Guaranda, como las experiencias de jueces, para llegar a conclusiones generales sobre el derecho humano a la doble instancia frente a la disposición del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos. Además, se consideran pronunciamientos de diferentes órganos judiciales para contrastar y validar la información.

## **3.1. Tipo de investigación**

### **3.1.1. Investigación Básica o Pura**

Esta investigación básica se propone ampliar el conocimiento jurídico sobre los derechos del menor, específicamente en el contexto del derecho humano a la doble instancia frente a la disposición del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos. El objetivo es profundizar en la comprensión de este fenómeno jurídico, buscando mejorar la eficacia y la idoneidad práctica de la normativa legal.

Para ello, se analizarán las instituciones jurídicas relevantes y su aplicación en este ámbito. En última instancia, se busca contribuir al desarrollo del conocimiento jurídico en esta área y, si es necesario, proponer mejoras a la legislación vigente.

Centrándose en el contexto legal ecuatoriano, la investigación examinará las principales concepciones sobre el derecho humano a la doble instancia frente a la disposición del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos. Al ser una investigación básica, su propósito principal es generar nuevas teorías y conocimientos que sirvan de base para futuras investigaciones en derecho procesal. Se analizarán en profundidad las diversas interpretaciones y perspectivas sobre este tema, sentando las bases para una mayor comprensión de la normativa aplicable.

Más allá de la aplicación práctica de la ley, el estudio explorará los fundamentos teóricos y doctrinales que sustentan el derecho humano a la doble instancia frente a la disposición del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos.

### **3.1.2. Investigación Histórica**

La investigación histórica jurídica analiza la evolución temporal de un fenómeno o institución legal, basándose en la experiencia pasada, con el fin de comprender y aplicar el derecho de manera integral.

Este método, complementado con otros métodos de investigación jurídica y técnicas documentales, estudia la historia del derecho para comprender el origen, evolución y transformación de las normas e instituciones jurídicas. Esto permite entender su significado actual, prever su futura evolución y proporcionar un contexto esencial para su correcta interpretación y aplicación, analizando las causas y consecuencias de los cambios legales a lo largo del tiempo. (Baquero, 2015, p. 39).

Se realizó una investigación histórica para rastrear la evolución del derecho humano a la doble instancia en relación con el numeral 6 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos. Esta investigación abarcó el desarrollo de este derecho en tratados internacionales ratificados por Ecuador (y de obligado cumplimiento para las autoridades judiciales, así como la evolución normativa, aspectos cruciales para este estudio

### **3.1.3. Investigación Explicativa**

“La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento en razón de cómo ha sido su apelación, y como es en la actualidad e incluso cómo será su posterior desarrollo normativo (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos, con un enfoque analítico e interpretativo, examinan a profundidad las características de un problema jurídico. Para lograr una comprensión completa del tema, utilizan la técnica de recolección y procesamiento de datos más adecuada.

Rojas (2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Los estudios descriptivos analíticos e interpretativos profundizan en las características de un problema jurídico, buscando una comprensión exhaustiva del tema, más allá de una simple descripción superficial. Emplean la técnica de recolección y procesamiento de datos más adecuada para este fin

## **3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para Aranzamendi, tanto "técnica" como "instrumento" se usan para referirse a las herramientas que utilizan los investigadores. Ambos son componentes del método de investigación y actúan como herramientas auxiliares para la recolección y análisis de datos relevantes para el estudio. (Aranzamendi, 2021, p. 38).

### **3.2.1. La encuesta**

La encuesta, como técnica de la investigación científica, recolecta información directamente de una muestra o población a través de un cuestionario. Las preguntas se diseñan para obtener datos relevantes que ayuden a comprender el problema de investigación o a probar la hipótesis. (Hernández Sampieri, 2014)

En esta investigación, se encuestó a profesionales del derecho y administradores de justicia para recopilar sus opiniones sobre el tema investigado. (Olvera García, 2015).

Para recopilar información y opiniones sobre la problemática de la investigación, se encuestó a jueces y 20 abogados del Complejo Judicial del cantón Guaranda mediante un cuestionario de cinco preguntas. Posteriormente, se analizó la información obtenida

### **3.2.2. El Cuestionario**

Un cuestionario, consistente en preguntas diseñadas para abordar las variables de la investigación, se utiliza para recopilar y filtrar información relevante. En este estudio en particular, se utilizó un cuestionario de cuatro preguntas.

### **3.2.3. La observación**

Mediante la observación, como método de investigación, se analizaron e interpretaron los datos obtenidos de fuentes primarias (abogados y administradores de justicia) para comprender mejor el tema investigado y generar conclusiones.

### **3.3. Criterios de Inclusión y Exclusión**

**Diseño y esquema de muestreo:** Para asegurar la pertinencia de la información recopilada, la muestra se limitó a jueces civiles del cantón Guaranda y a profesionales del derecho que ejercen en la unidad judicial civil de dicho cantón. Los jueces civiles fueron incluidos por su conocimiento y experiencia en la resolución de casos que involucran a los litigios de abogados y cliente por honorarios profesionales.

De igual manera, se incluyó a los abogados que prestan asesoría y defensa técnica en estos procesos, debido a su conocimiento especializado en el tema. Se excluyó a administradores de justicia de otras áreas, a otros funcionarios judiciales y a profesionales del derecho que litigan en materias distintas a la civil y procesal civil ya que no poseen los conocimientos específicos sobre derecho de procesal civil necesarios para responder el cuestionario. Esta selección criteriosa de participantes buscó garantizar la calidad y la confiabilidad de los datos obtenidos.

Para garantizar la calidad y confiabilidad de los resultados, esta investigación se enfocó en una muestra específica de profesionales del derecho y personas relacionadas con el tema, todos usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

La selección de esta muestra se justifica por su conocimiento y experiencia directa con la problemática investigada. Adicionalmente, para asegurar la validez y claridad de los instrumentos de investigación, se contó con la asesoría de expertos en

derecho de menores, quienes revisaron las preguntas del cuestionario y corrigieron posibles errores, garantizando así la pertinencia de la información recopilada.

### 3.3.1. Población y Muestra

Debido a la imposibilidad de analizar a todos los jueces y abogados del Complejo Judicial del cantón Guaranda, se seleccionó una muestra representativa de administradores de justicia y abogados usuarios de dicho complejo.

El estudio de esta muestra permitirá obtener conclusiones significativas y extrapolables a toda la población.

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.	Encuesta	20
<b>TOTAL</b>		24

Elaborado por: María Fernanda Ortiz Chávez

### Muestra

Dado que esta investigación es de tipo dogmático-jurídico se centra en el análisis de normas y principios legales, por lo que no requiere una muestra representativa. El estudio se basa en la revisión exhaustiva de la doctrina y la jurisprudencia relevantes, en lugar de datos empíricos obtenidos de una muestra.

La población de estudio, al ser el conjunto de normas y principios legales aplicables, es finita y accesible en su totalidad por lo que no se necesitan fórmulas estadísticas para su análisis.

### **3.5. Localización geográfica del estudio**

El Complejo Judicial de Guaranda se encuentra en la ciudad de San Pedro de Guaranda, capital de la Provincia Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O.

Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km².

Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (GoogleMaps, 2023)

## Capítulo IV

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

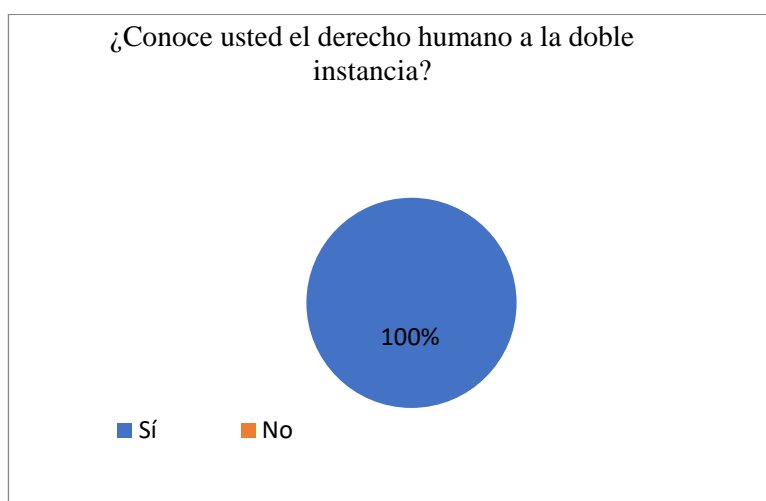
##### Pregunta 1

¿Conoce usted el derecho humano a la doble instancia?

**Tabla No. 1**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico**



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

**Elaborado por:** María Fernanda Ortiz Chávez

## Interpretación

Al responder a la interrogante sobre el conocimiento del derecho humano a la doble instancia, la totalidad (100%) de los jueces encuestados afirmó conocerlo. Este resultado unánime demuestra que este derecho humano fundamental es ampliamente comprendido por los administradores de justicia.

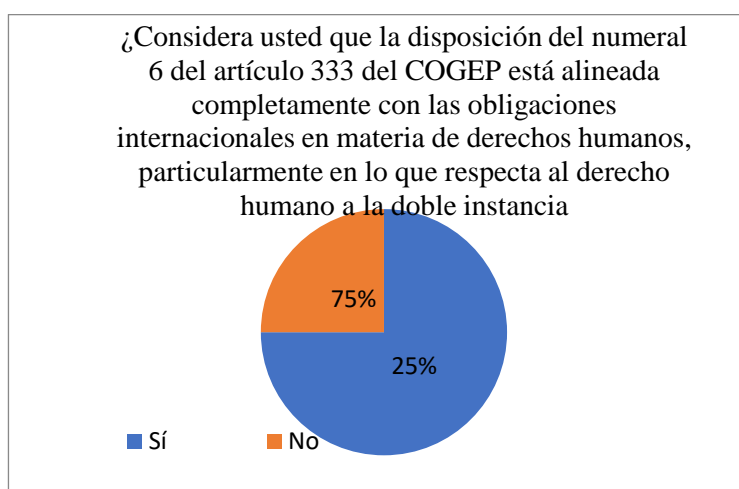
## Pregunta 2.

¿Considera usted que la disposición del numeral 6 del artículo 333 del COGEP está alineada completamente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en lo que respecta al derecho humano a la doble instancia

**Tabla No. 2**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 2**



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** María Fernanda Ortiz Chávez

### **Interpretación**

Ante esta pregunta, el 75% de los jueces encuestados contestan que la disposición del numeral 6 del artículo 333 del COGEP sí está alineada completamente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en lo que respecta al derecho humano a la doble instancia, mientras que el 25% contesta que esta disposición no guarda concordancia con los instrumentos internacionales, lo que pone en evidencia que a pesar de esta discrepancia, existe un consenso mayoritario entre los administradores de justicia, quienes consideran que dicha disposición es compatible con los instrumentos internacionales.

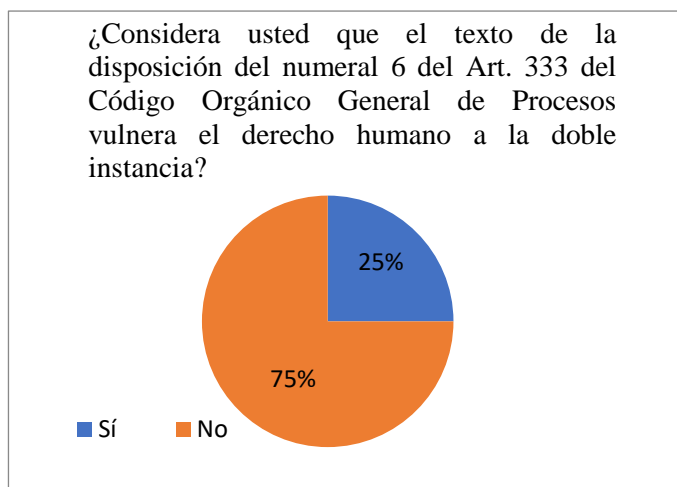
### **Pregunta 3**

¿Considera usted que el texto de la disposición del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos vulnera el derecho humano a la doble instancia?

**Tabla No. 3**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	1	25%
<b>No</b>	3	75%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

### Gráfico No. 3



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** María Fernanda Ortiz Chávez

#### Interpretación

Ante esta pregunta, el 75% de los encuestados contesta que el texto de la disposición del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos no vulnera el derecho humano a la doble instancia, mientras que el 25% afirma que si existe afectación. Esto indica que existe un consenso mayoritario entre los administradores de justicia, quienes consideran que dicha disposición no afecta el derecho a la doble instancia.

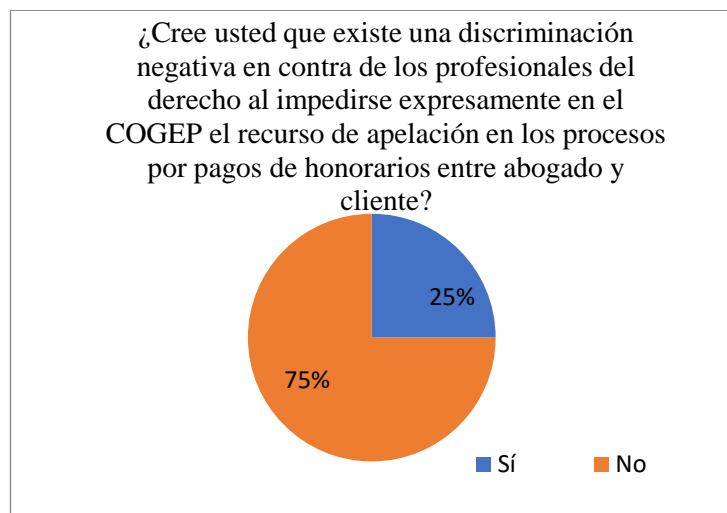
#### Pregunta 4

¿Cree usted que existe una discriminación negativa en contra de los profesionales del derecho al impedirse expresamente en el COGEP el recurso de apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente?

**Tabla No. 4**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	1	<b>25%</b>
<b>No</b>	3	<b>75 %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No.4**



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** María Fernanda Ortiz Chávez

### **Interpretación**

Ante esta pregunta, el 75% de los encuestados contesta que no existe una discriminación negativa en contra de los profesionales del derecho al impedirse expresamente en el COGEP el recurso de apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente, el 25% restante, sin embargo, opina que sí existe discriminación. A pesar de esta discrepancia, la mayoría de los administradores de

justicia concuerdan en que dicha disposición no discrimina negativamente a los abogados

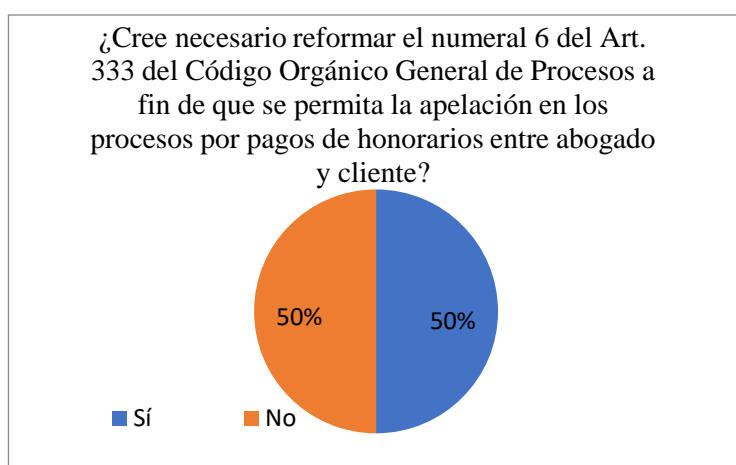
### **Pregunta 5**

¿Cree necesario reformar el numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos a fin de que se permita la apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente?

**Tabla No. 5**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	2	<b>50%</b>
<b>No</b>	2	<b>50%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No.5**



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** María Fernanda Ortiz Chávez

## **Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 50% de los encuestados, responde que sí necesario reformar el numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos a fin de que se permita la apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente, mientras que el otro 50% responde que no es necesario ninguna reforma al texto de este artículo. Esta división de criterios pone de manifiesto la complejidad de la cuestión, con argumentos a favor y en contra de la reforma

### **4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.**

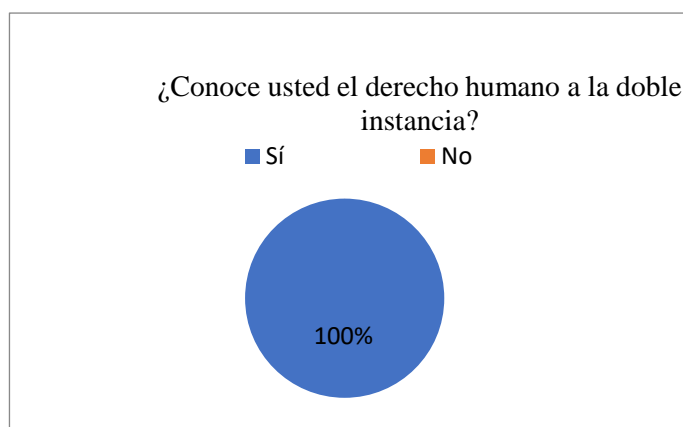
#### **Pregunta 1**

¿Conoce usted el derecho humano a la doble instancia?

**Tabla No. 6**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	20	<b>100%</b>
<b>No</b>	0	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 6**



**Fuente:** Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

**Elaborado por:** María Fernanda Ortiz Chávez

### **Interpretación**

Al responder a la interrogante sobre el conocimiento del derecho humano a la doble instancia, la totalidad (100%) de los abogados encuestados afirmó conocerlo. Este resultado unánime demuestra que este derecho humano fundamental es ampliamente comprendido por los profesionales del derecho.

### **Pregunta 2.**

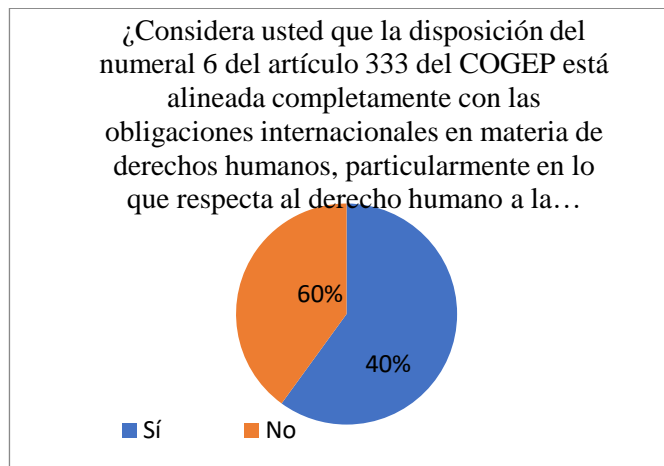
¿Considera usted que la disposición del numeral 6 del artículo 333 del COGEP está alineada completamente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en lo que respecta al derecho humano a la doble instancia

**Tabla No. 7**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	8	<b>40%</b>
<b>No</b>	12	<b>60%</b>

<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>
--------------	-----------	-------------

**Gráfico No. 7**



**Fuente:** Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** María Fernanda Ortiz Chávez

### **Interpretación**

Ante esta pregunta, el 40% de los encuestados contestan que la disposición del numeral 6 del artículo 333 del COGEP sí está alineada completamente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en lo que respecta al derecho humano a la doble instancia, mientras que el 60% contesta que esta disposición no guarda concordancia con los instrumentos internacionales, lo que pone en evidencia que a pesar de esta discrepancia, existe un consenso mayoritario entre los defensores técnicos, quienes consideran que dicha disposición es compatible con los instrumentos internacionales.

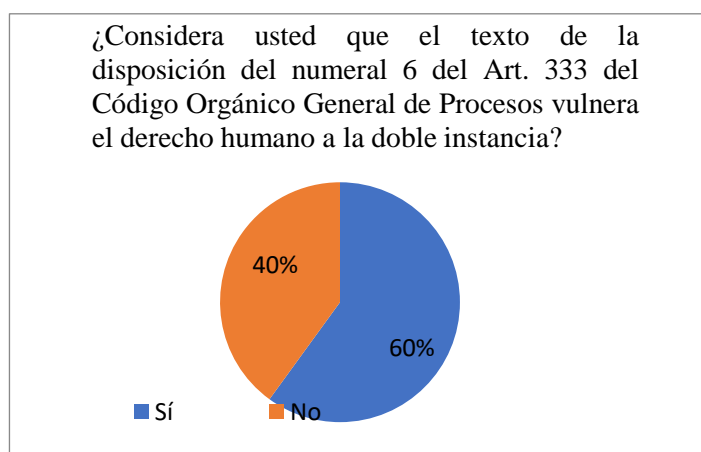
### Pregunta 3

¿Considera usted que el texto de la disposición del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos vulnera el derecho humano a la doble instancia?

**Tabla No. 8**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	12	60%
<b>No</b>	8	40%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** María Fernanda Ortiz Chávez

### **Interpretación**

Ante esta pregunta, el 60% de los encuestados contesta que el texto de la disposición del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos sí vulnera el derecho humano a la doble instancia, mientras que el 40% afirma que no existe afectación. Esto indica que existe un consenso mayoritario entre los abogados

encuestados, quienes consideran que dicha disposición sí afecta el derecho a la doble instancia.

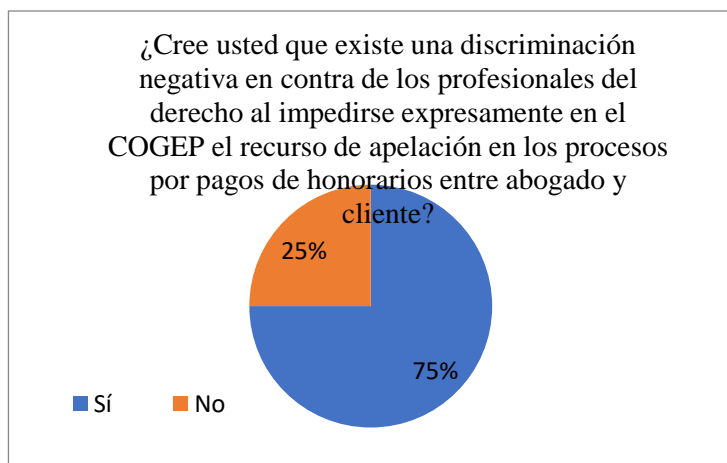
#### **Pregunta 4**

¿Cree usted que existe una discriminación negativa en contra de los profesionales del derecho al impedirse expresamente en el COGEP el recurso de apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente?

**Tabla No. 9**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	15	<b>75%</b>
<b>No</b>	5	<b>25 %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 9**



**Fuente** Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** María Fernanda Ortiz Chávez

## **Interpretación**

Ante esta pregunta, el 75% de los encuestados contesta que sí existe una discriminación negativa en contra de los profesionales del derecho al impedirse expresamente en el COGEP el recurso de apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente, el 25% restante, sin embargo, opina que no existe discriminación. A pesar de esta discrepancia, la gran mayoría de los profesionales del derecho concuerdan en que dicha disposición sí discrimina negativamente a los abogados.

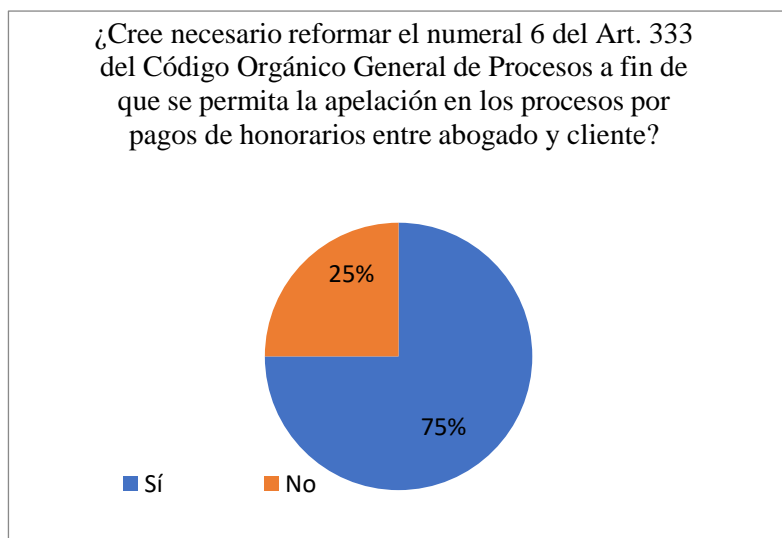
## **Pregunta 5**

¿Cree necesario reformar el numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos a fin de que se permita la apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente?

**Tabla No. 10**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	15	<b>75%</b>
<b>No</b>	5	<b>25%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 10**



**Fuente:** Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** María Fernanda Ortiz Chávez

#### **Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 75% de los encuestados, responde que sí necesario reformar el numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos a fin de que se permita la apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente, mientras que el otro 25% responde que no es necesario ninguna reforma al texto de este artículo. Estos criterios ponen de manifiesto el criterio ampliamente mayoritario de los abogados encuestados de que es necesaria una reforma para que se permita la apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente.

## **4.2 Discusión**

La presente investigación se centra en el análisis del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos (2015), específicamente en relación con la prohibición del recurso de apelación en procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente. Los resultados de las encuestas aplicadas a jueces y abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda revelan una marcada divergencia de opiniones sobre la pertinencia y los efectos de esta disposición.

En cuanto al conocimiento del derecho a la doble instancia, la totalidad de los jueces encuestados afirmó conocerlo, mientras que todos los abogados también manifestaron conocer este derecho humano fundamental. Esto evidencia un sólido entendimiento de este principio por parte de los operadores de justicia. Sin embargo, las opiniones divergen al analizar la compatibilidad del numeral 6 del Art. 333 del COGEP con este derecho y con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Entre los jueces, el 75% considera que dicha disposición no vulnera el derecho a la doble instancia, mientras que el 25% opina lo contrario. Esta discrepancia se acentúa entre los abogados, donde el 60% afirma que el numeral 6 del Art. 333 sí vulnera este derecho, mientras que solo el 40% lo considera compatible. Esta diferencia de opiniones entre jueces y abogados es un punto crucial que merece un análisis más profundo. Los abogados, al ser los directamente afectados por la prohibición de la apelación, tienden a percibirla como una limitación a sus derechos procesales.

La percepción de discriminación negativa por parte de los abogados es aún más evidente. El 75% de los abogados encuestados afirma que la prohibición del recurso de apelación en estos casos específicos constituye una discriminación negativa en su contra. Esta percepción refuerza la necesidad de evaluar si la disposición en cuestión

cumple con el principio de igualdad ante la ley y si se justifica la restricción del derecho a la apelación en este tipo de procesos.

Finalmente, en lo que respecta a la necesidad de reformar el numeral 6 del Art. 333 del COGEP, existe una división de opiniones entre los jueces (50% a favor y 50% en contra) y un amplio consenso entre los abogados (75% a favor de la reforma y 25% en contra). El hecho de que la mayoría de los abogados considere necesaria una reforma a esta disposición legal, sumado a la percepción de vulneración del derecho a la doble instancia y de discriminación, constituye un argumento sólido para un debate más amplio sobre la pertinencia de mantener la prohibición del recurso de apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente.

Es importante considerar que la eficiencia procesal, uno de los argumentos a favor de la prohibición de la apelación, no debe alcanzarse a costa de la vulneración de derechos fundamentales. Se debe buscar un equilibrio entre la celeridad en la resolución de estos conflictos y la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa para ambas partes.

## CAPÍTULO V

### 5.1. Conclusiones

1. En lo que respecta al estudio del derecho humano a la doble instancia, se evidenció un amplio conocimiento de este derecho fundamental por parte de los operadores de justicia encuestados, tanto jueces como abogados. Se confirmó la importancia de este derecho como garantía del debido proceso permitiendo la revisión de las decisiones judiciales por un tribunal superior y asegurando la tutela judicial efectiva. La doble instancia contribuye a la imparcialidad, la justicia y la corrección de posibles errores en los procesos judiciales.

2. En cuanto a las posibles vulneraciones al derecho humano a la doble instancia por la disposición del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos se observó una marcada divergencia de opiniones. Si bien la mayoría de los jueces consideran que dicha disposición no vulnera el derecho a la doble instancia, un porcentaje significativo de abogados, quienes son los directamente afectados por la prohibición de la apelación, perciben esta norma como una limitación a sus derechos procesales y una afectación al debido proceso. La percepción de discriminación negativa por parte de los profesionales del derecho quienes en su mayoría consideran que la prohibición del recurso de apelación en estos casos específicos los discrimina, refuerza la necesidad de analizar la constitucionalidad de esta disposición.

3. Se concluye que existe un amplio consenso entre los abogados encuestados a favor de reformar el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos a fin de que se permita la apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente. Esto, sumado a la percepción de vulneración del derecho a la doble instancia y de discriminación, justifica la necesidad de un debate más amplio sobre la pertinencia de mantener la prohibición del recurso de apelación en este tipo de procesos. Se debe

buscar un equilibrio entre la celeridad procesal y la garantía del debido proceso, considerando tanto la protección de los derechos de los abogados como la eficiencia del sistema judicial.

## **5.2. Recomendaciones**

Se recomienda una revisión exhaustiva de esta disposición, considerando la posibilidad de reformarla para permitir la apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente. Esta revisión debería considerar el derecho a la doble instancia y el principio de igualdad ante la ley.

Se recomienda promover la transparencia en la fijación de honorarios profesionales estableciendo criterios claros y objetivos que permitan determinar un monto justo y razonable. Esto contribuirá a evitar controversias y a fortalecer la confianza entre abogados y clientes.

Se recomienda fortalecer la capacitación de jueces y abogados en materia de derechos humanos, especialmente en lo que respecta al derecho a la doble instancia y el principio de no discriminación. Esto contribuirá a una mejor aplicación de las normas procesales y a una mayor protección de los derechos de todas las partes involucradas en los procesos judiciales.

## Bibliografía

- Aranzamendi, L. (2021). Ruta Para hacer la tesis en derecho. Lima, Perú: Derecho y Ciencia.
- Baquero, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Aten Primaria., 143-538.
- Código Orgánico General de Procesos (2015) Registro Oficial – Suplemento 506 del 22 de mayo del 2015. Última Reforma: Registro Oficial - Suplemento N° 471 viernes 5 de enero de 2024.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- De Sousa Alves de Brito, P. J. (2020). El derecho de acceso a la justicia, la mediación y el arbitraje en la Convención Europea de Derechos Humanos. Cuadernos de Derecho Actual (14), 9-45. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7689737>
- Febres-Cordero, J. (2020) Análisis jurídico de la procedencia, interposición y admisibilidad de los recursos verticales presentados en contra de providencias emitidas en la ejecución de sentencias dictadas en procesos de conocimiento. Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14507/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-501.pdf>

- Fuentes-Reyes, G. y Neri-Hernández, M. (2021). El derecho de acceso a la justicia en personas adultas mayores privadas de libertad. *Forum. Revista Departamento de Ciencia Política* (19), 140-166. Recuperado de <https://doi.org/10.15446/frdcp.n19.86910>
- Gómez Rodríguez, J, & Trujillo García, R. (2023). El derecho humano a la doble instancia en el procedimiento laboral. *Cuestiones constitucionales*, (49), 157-177. Epub 05 de agosto de 2024. Recuperado de <https://doi.org/10.22201/iiij.24484881e.2023.49.18582>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Mc Graw Hill.
- Ischaunti Gazcon, F. (2020). *Derecho procesal civil materiales para estudio*. Madrid. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/56973/1/Derecho%20Procesal%20Civil%20-%20Fernando%20Gascon%20Inchausti%20-%202019.pdf>
- López, J. E. (2012). *La investigación científica como alternativa en la formación profesional*. Lima, Perú: Libro de Texto.
- Natarén Nandayapa, C. (2006). *La tutela de los derechos fundamentales de naturaleza procesal en torno a la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000*. México. UNAM. Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11207>
- Olvera García, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Toluca, México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Organización de Estados Americanos (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado de

[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Pérez Ragone, A. J. (2019). Hacia una apelación óptima: acceso y gerenciamiento de la segunda instancia. *Revista Direito GV*, 15(3), 1-29. São Paulo. Recuperado de <https://doi.org/10.1590/2317-6172201927>

Ramírez Roa, L. A. (2018). Debido proceso, derecho fundamental. En D. Cuarezma Zapata y S. H. Bravo González (Coords.). *El debido proceso como un derecho humano*, 11-43. Nicaragua. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica. Recuperado de <https://www.inej.net/publicaciones/el-debido-proceso.pdf>

Real Academia Española (2023) *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Derechos Humanos. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/derechos-humanos>

Rojas, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales*. México: Plaza y Valdés.

Tuesta Silva, W. (2012). *La racionalidad funcional de la garantía de la doble instancia*. Tesis de grado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/1291>

# **ANEXOS**



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE  
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Fecha: .....

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad.....

Jueza/Juez ( ) Abogado ( )

**Cuestionario de encuesta para Jueza/Juez /Abogado**

1. ¿Conoce usted el derecho humano a la doble instancia?

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. ¿Considera usted que la disposición del numeral 6 del artículo 333 del COGEP está alineada completamente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en lo que respecta al derecho humano a la doble instancia

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. **¿Considera usted que el texto de la disposición del numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos vulnera el derecho humano a la doble instancia?**

**Respuesta: Si (...) No (.....)**

4. **¿Cree usted que existe una discriminación negativa en contra de los profesionales del derecho al impedirse expresamente en el COGEP el recurso de apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente?**

**Respuesta: Si (...) No (.....)**

5. **¿Cree necesario reformar el numeral 6 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos a fin de que se permita la apelación en los procesos por pagos de honorarios entre abogado y cliente?**

**Respuesta: Si (...) No (.....)**

**¡Gracias por su colaboración!**